



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDÍA

04 ABR 2020

DA-20-0656

FW 23235

Ingeniera
María Fernanda Solís
DIRECTORA DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TALENTO HUMANO
Coronel (sp)
Carlos Guerrero
DIRECTOR DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Presente.

De mi consideración:

De conformidad con el contenido del oficio AJ-20-1095, suscrito por el abogado Javier Aguinaga, Procurador Síndico Municipal, para su conocimiento y aplicación, adjunto el Acto Normativo Interno DA-20-019, que tiene por objeto regular el procedimiento disciplinario con respecto a los Agentes Civiles de Tránsito, mientras expidan los reglamentos correspondientes de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público COESOP.

Coordinación de Comunicación dará cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo de las Disposiciones Generales del documento adjunto.

Sin otro particular por el momento, suscribo.

Atentamente,


Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Anexo lo indicado

c. Comunicación, Anexo Acto Normativo Interno DA-20-019
Archivo

Catana M.
30-07-2020.

05/08/2020

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Pallatanga y Río Cutuchi
Telfs: (03) 2997-802 - 2997-876 / Ambato - Ecuador
www.ambato.gob.ec





REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDIA

**ACTO NORMATIVO DA-20-019
DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO INTERNO**

**DR. JAVIER ALTAMIRANO SANCHEZ
ALCALDE DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República manifiesta en su artículo 1 "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada".

Que, el artículo 226, de la Constitución, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República manifiesta en su artículo 229 que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

Que, el artículo 233, ibídem, establece que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público manifiesta en su artículo 4 indica: "Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público".

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público manifiesta que: "La potestad sancionatoria es la facultad de las entidades previstas en este Código para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como falta administrativa disciplinaria. Las autoridades con potestad sancionatoria son responsables de los procedimientos y decisiones que se adopten, tienen responsabilidad por la demora injustificada en la investigación y decisión de los casos materia de su competencia. Su acción u omisión que produzca la caducidad y prescripción de los plazos previstos en este Código para la sustanciación de un sumario administrativo o impida de cualquier manera el ejercicio de la potestad disciplinaria en un determinado caso, será sancionada como falta muy grave".

Que, el artículo 38 ibídem, señala "Responsabilidad administrativa disciplinaria.- La responsabilidad administrativa disciplinaria consiste en la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias, funciones y obligaciones de las y los servidores de las entidades de seguridad reguladas en este Código. Las faltas disciplinarias serán sancionadas administrativamente sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar. Las y los servidores de las entidades de seguridad podrán recurrir la resolución que imponga una sanción disciplinaria, en vía administrativa o judicial, de conformidad a lo previsto en este Código y el ordenamiento jurídico."



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDIA

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público manifiesta en el artículo 296, establece: "La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora".

Que, este mismo cuerpo legal en su artículo 297, establece: "De la Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.- La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera: 1. Un delegado de la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional según corresponda; 2. La máxima autoridad jerárquica de la entidad complementaria de seguridad o su delegado; y, 3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado. El funcionario responsable de la unidad de asesoría jurídica a cargo de la entidad complementaria de seguridad o su delegado, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público en su Disposición Transitoria Primera manifiesta que en el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad. Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios.

Que, en lo que respecta a los procesos disciplinarios, se debe aplicar lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público y supletoriamente la Ley Orgánica de Servicio Público, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 del código orgánico antes referido.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, COOTAD, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo.

DISPONE:

Emitir el presente acto normativo interno con la finalidad de regular el procedimiento disciplinario con respecto a los Agentes de Civiles de Tránsito, mientras se expidan los reglamentos correspondientes de acuerdo al Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Orden Público COESCOP.

PRIMERO.- Las acciones de personal de los Agentes Civiles de Tránsito que en la actualidad se encuentren emitidas bajo régimen LOSEP, permanezcan de esta manera hasta que se expidan los reglamentos necesarios para que pueda aplicarse las disposiciones y régimen del COESCOP.

SEGUNDO.- En los procesos disciplinarios seguidos a los Agentes Civiles de Tránsito del GADMA, se delega al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Municipalidad, a fin de que integre la "Comisión de Administración Disciplinaria", como representante de la máxima autoridad de esta Institución; de igual manera, esta comisión la conformará el Jefe de Tránsito de la Municipalidad o su delegado y al funcionario responsable de la Unidad de Talento Humano del GADMA o su delegado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GAD MUNICIPALIDAD DE AMBATO

ALCALDIA

TERCERO.- El secretario ad-hoc de los procedimientos disciplinarios seguidos a los Agentes Civiles de Tránsito del GADMA, será nombrado en el auto inicial que dicte el titular de la Dirección de Desarrollo Institucional y del Talento Humano de la Municipalidad. Esta función recaerá en un profesional de derecho, quien deberá ser servidor municipal de esta Dirección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

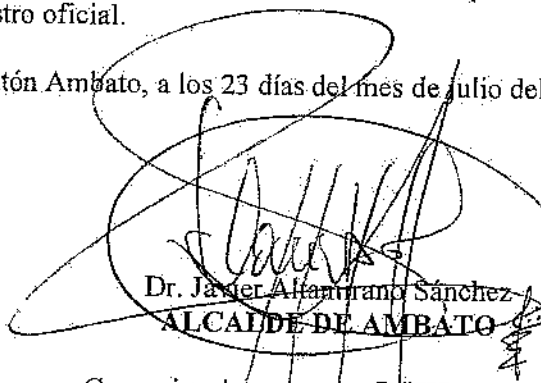
El presente acto normativo interno es de carácter transitorio hasta que se expidan los reglamentos correspondientes de acuerdo al COESCOP, que regulen el procedimiento disciplinario.

DISPOSICIONES GENERALES

El presente acto normativo de carácter administrativo interno, entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá validez hasta que se emitan los reglamentos al COESCOP que rijan el proceso disciplinario para las entidades complementarias de control.

Este acto deberá ser publicado en el dominio Web de la Municipalidad de Ambato, sin que sea necesaria su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en el cantón Ambato, a los 23 días del mes de julio del 2020.


Dr. Javier Alfarrarino Sánchez
ALCALDE DE AMBATO



CC: Archivo Central

Comunicaciones

DITH

DTTM